



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
VALLEDUPAR - CESAR

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN  
 PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO  
 "COOPSERCAL" NIT.900430662-5  
 DEMANDADO : ARMANDO JOSE MANOTAS PERTUZ C.C. 8.703.478  
 RADICADO : 20001-40-03-007-2019-00153-00.

Valledupar, septiembre 29 de 2023. -

AUTO

Procede el despacho a resolver sobre la petición de terminación por transacción, elevada por las partes al interior del presente proceso.

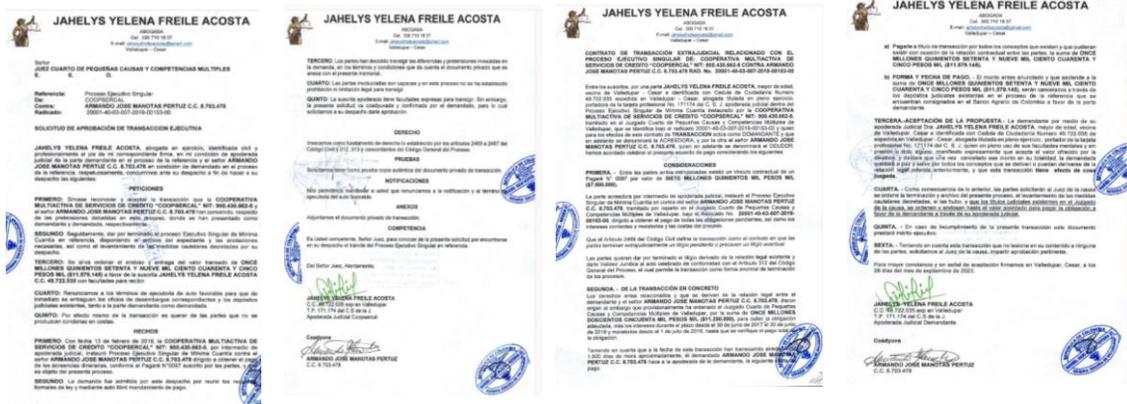
El sistema jurídico colombiano regula la transacción desde dos puntos de vista: el sustancial y el procesal; al efecto destina los Arts. 2469 a 2487 del C.C., para el primero, y los artículos 312 y 313 del Código General del Proceso para el segundo.

La primera serie de normas se encarga de distinguir dos clases de transacción, la una para terminar un litigio pendiente, que es la que interesa y la otra para precaver uno eventual.

Conforme a lo anterior se tiene que las partes presentan un contrato de transacción para terminar el proceso, por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11.579.145.00), cuyo pago lo transaron de la siguiente manera: manifiestan las partes que, los cuáles serán cancelados a través de los depósitos judiciales existentes en el proceso de la referencia que se encuentran consignados en el Banco Agrario de Colombia a favor de la parte demandante.

Por lo anterior solicitan al despacho, la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$7.977.589.00, moneda legal y corriente para la parte demandante y como consecuencia, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Solicitan, además, el levantamiento de medidas cautelares, todo conforme al contrato de transacción celebrado con la parte demandada. Adjuntando el mismo, suscrito entre la apoderada de la parte demandante, y la demandada. *-tal como se muestra a continuación-*



Con base en lo anterior, procede entonces el despacho a pronunciarse en torno a la aprobación del escrito de transacción en cita.

En este sentido, el despacho pasa al estudio del contrato de transacción celebrado entre las entidades bajo litis.

La transacción, enseña la doctrina, *“mirada como modo anormal de finalización de un proceso, debe necesariamente definir la totalidad de los puntos en conflicto y si así acontece el auto que la acepta finaliza con efectos de cosa juzgada toda controversia por cuanto tal como lo dice el art. 2483 del C.C. “La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia”*<sup>1</sup>

Dentro de las facultades que tiene el juez al momento de hacer estudio del contrato de transacción, está la de homologación del contrato puesto a su consideración. Así se lo exige el artículo 312 del C.G.P. cuando establece que: *“... Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia....”*

De esta manera, como enseña la doctrina, *el juez está llamado a analizar que no viole las prescripciones sustanciales generales en materia de transacción (sic), y en caso de que así suceda, el juez deberá dictar el auto a admitiendo la transacción y declarando terminado el proceso (sic)*<sup>2</sup>.

El contrato presentado aduce: que, el contrato de transacción para terminar el proceso, es por valor de \$11.579.145.00, cuyo pago fue transado para ser pagados con los dineros consignados en el banco agrario de Colombia, y que están constituidos en depósitos judiciales en este juzgado a favor de la parte demandante, por cuanto fueron descontados al aquí demandado.

Ahora bien, el artículo 312 del C.G. del P., respecto a la transacción dispone:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.*

*El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”*

En el presente caso se solicita por parte de la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con la facultad para transigir conforme el poder adjunto, y la parte demandada, verificándose con ello la capacidad para transigir conforme los artículos 2470 y 2471 del C.C.

Además, se establece que el objeto de ello recae sobre una obligación insoluta contraída con la parte demandada, y garantizada con un título valor, asunto que es transigible y voluntario.

Se establece de manera clara el alcance de ésta, consistente en que la obligación será cancelada por el demandado con el valor de \$11.579.145.00, los cuales están constituidos en depósitos judiciales en este juzgado, por cuanto fueron descontados al señor ARMANDO JOSE MANOTAS PERTUZ.

En consecuencia, con fundamento en la norma antes citada, y teniendo en cuenta que se aportó el contrato de transacción como lo exige la norma, el cual se encuentra suscrito por ambas partes, se accederá a la

<sup>1</sup> Código General del proceso, Parte general. López B. 2016. Pág.1009.

<sup>2</sup> Ídem. Pág. 1013-1014

terminación del proceso por transacción, así como el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que no existe solicitud de remanentes.

En lo que se refiere al desglose de las garantías, se ordenará conforme el artículo 116 del C.G.P., a favor de la parte ejecutada.

De frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se verifica que la entrega de depósitos judiciales se encuentra autorizada por la parte ejecutada, conforme se verifica en el contrato de transacción, y en ese sentido, revisando el portal transaccional del Banco Agrario se logra determinar la existencia de los depósitos judiciales, descontados al demandado ARMANDO JOSE MANOTAS PERTUZ, a nombre de este despacho y proceso, los cuales le serán autorizados y entregados a la parte demandante. -se muestran títulos judiciales-

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000599907	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 482.683,00
424030000603216	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$ 36.853,00
424030000603588	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$ 529.071,00
424030000607553	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 525.040,00
424030000611857	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 519.536,00
424030000615258	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 519.536,00
424030000619494	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 519.536,00
424030000623209	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 519.536,00
424030000628932	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 531.520,00
424030000631484	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 537.667,00
424030000636597	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2020	NO APLICA	\$ 520.895,00
424030000637464	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 557.357,00
424030000638345	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2020	NO APLICA	\$ 88.891,00
424030000641308	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 586.529,00
424030000643863	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2020	NO APLICA	\$ 563.501,00
424030000647402	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 563.501,00
424030000650440	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2020	NO APLICA	\$ 563.501,00
424030000653565	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 563.501,00
424030000656352	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 563.501,00
424030000658676	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2020	NO APLICA	\$ 563.501,00
424030000661592	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 563.501,00
424030000665175	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2021	NO APLICA	\$ 578.385,00
424030000667842	9004306625	COOPERATIVA MULTIACT COOPSERCAL	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 581.603,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 11.579.145,00</b>

Lo anterior, teniendo en cuenta que las partes en el mentado contrato de transacción, estipularon que el pago de la obligación, la harían basadas en la entrega de los dineros que se han convertido en depósitos Judiciales a nombre de este juzgado y en favor de la demanante, hasta la suma de \$11.579.145.00, moneda legal y corriente.

En ese orden de ideas, se procedera a la entrega de los depositos judiciales a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL", a través de su apoderada JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA, identificada con C.C. 49.722.035, hasta la suma de \$11.579.145.00, moneda legal y corriente, como pago para saldar la totalidad de la obligación.

Así las cosas, el despacho,

**DISPONE:**

PRIMERO. – Reconocer y aceptar el acuerdo de TRANSACCIÓN celebrada entre la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL", a través de su apoderada JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA, identificada con C.C.49.722.035, y el señor ARMANDO JOSE MANOTAS PERTUZ en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. – Dar por terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN.

TERCERO. - Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas. Previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema. Verificado lo anterior, librense los oficios correspondientes.

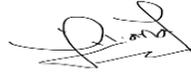
CUARTO. - AUTORIZAR la entrega de los depósitos judicial puestos a disposición de este juzgado, a órdenes del proceso de la referencia, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL", a través de su apoderada JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA, identificada con C.C.49.722.035 dentro del proceso de la referencia, los cuales serán entregados hasta el monto de \$11.579.145.00, moneda legal y corriente.

QUINTO. - Abstenerse el despacho de condenar en costas a las partes.

SEXTO. - Se ordena el desglose de los documentos bases de la demanda para que sean entregados a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Archívese el expediente dejando las constancias correspondientes en el Aplicativo Justicia Siglo XXI.

SEPTIMO. - Efectuado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez